

**Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el  
Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior y  
el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica**

**RESEÑA**

**Considerando que:**

1. La calidad de la educación universitaria es de interés primordial de la ciudadanía costarricense, lo cual incluye a los programas de Ingeniería y de Arquitectura.
2. El Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) ha sido reconocido por Ley No. 8256, denominada “Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)”, como el ente de acreditación nacional con carácter oficial para dirigir y coadyuvar los esfuerzos por lograr la acreditación de carreras y programas de educación superior en diferentes áreas del conocimiento y garantizar públicamente la calidad de las carreras acreditadas.
3. La función fundamental del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), así establecida en su Ley Orgánica, N° 3663 de 10 de enero de 1966, reformada por ley N° 4925 de 17 de diciembre de 1971, es el control, regulación y la salvaguarda de la calidad en la prestación de servicios profesionales en Ingeniería y en Arquitectura.
4. El SINAES y el CFIA han impulsado la acreditación, como medio para lograr calidad: El SINAES desarrolla procesos voluntarios de acreditación en las carreras universitarias como medio para elevar la calidad en la formación; el CFIA ha propiciado procesos de acreditación para elevar la calidad de los graduados de las carreras y, por ende, los servicios profesionales que ellos prestan.
5. Para lograr lo anterior, el CFIA ha contado con la colaboración y asesoría del Consejo Canadiense de Acreditación de Programas de Ingeniería (CEAB) para declarar los programas de Ingeniería que se impartan en universidades del país como sustancialmente equivalentes a los impartidos en el Canadá.
6. El SINAES ha acreditado hasta la fecha, 19 carreras de grado de universidades costarricenses y por su parte el CFIA ha gestionado la acreditación sustancialmente equivalente de 7 carreras de Ingeniería de universidades nacionales, por parte del CEAB.
7. El artículo 21 de la Ley que da personalidad al SINAES, lo autoriza a suscribir convenios de cooperación con otros entes u órganos públicos o privados.

8. En el contexto actual en que se desarrolla Costa Rica, es una obligación histórica para el CFIA y para el SINAES generar un esfuerzo conjunto, que posibilite lograr los más altos estándares internacionales para los programas de Ingeniería y de Arquitectura que se imparten en el país.

### **Acordamos:**

Suscribir el presente *“Convenio Marco de Cooperación entre el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior y el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos”*, que se registrará por las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: Objeto**

El objeto del presente Convenio es establecer mecanismos eficaces de colaboración y cooperación para la ejecución de proyectos entre el SINAES y el CFIA que promuevan el desarrollo y la integración nacional y regional en áreas de evaluación académica, la difusión de una cultura profesional hacia la calidad y la generación de incentivos para la adopción de procesos de auto evaluación y acreditación en el país.

### **SEGUNDA: Ámbitos de cooperación**

Las partes se comprometen, dentro de sus posibilidades, a:

- a) colaborar en la ejecución de las tareas propias de su cometido;
- b) promover la acreditación de carreras universitarias en las áreas de Ingeniería, Arquitectura, Topografía y afines;
- c) apoyar los procesos previos a la acreditación de las carreras indicadas,
- d) realizar seminarios y conferencias nacionales e internacionales;
- e) organizar talleres de capacitación y actualización profesional;
- f) intercambiar conocimientos por medios telemáticos;
- g) financiar pasantías de expertos internacionales;
- h) intercambiar materiales bibliográficos, editoriales y audiovisuales;

Se procurará integrar en la ejecución de proyectos a las universidades nacionales y a instituciones de Norte y Sur América.

### **TERCERA: Comité interinstitucional**

Para la adecuada planificación y desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, se constituirá un comité de enlace integrado por al menos dos representantes de cada parte. El número de representantes podrá ampliarse para la atención de proyectos específicos si así lo conviene el propio comité. La designación de los representantes se dará a conocer mediante simple intercambio de notas.

#### **CUARTA: Ejecución de proyectos**

Los proyectos que sean ejecutados en virtud de la vigencia de este acuerdo deberán contar con la opinión favorable del comité de enlace. Los proyectos deberán indicar, al menos, lo siguiente: objetivos, cronograma, lugar de ejecución, responsables, recursos necesarios y su forma de financiamiento, obligaciones específicas de cada una de las instituciones participantes y mecanismos de evaluación que serán aplicados. La aprobación última de cada proyecto será dada por el SINAES y el CFIA. En estos casos podrán integrarse, salvo objeción de la contraparte, a otras instituciones nacionales e internacionales que colaboren en la ejecución de estos proyectos específicos.

#### **QUINTA: Recursos humanos**

Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas y otros entes participantes para la realización del presente acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo haya empleado. Por consiguiente, cada ente participante asumirá separadamente y en forma exclusiva su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las partes serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

#### **SEXTA: Derechos de autor**

Salvo acuerdo en contrario para proyectos específicos, la titularidad de los derechos intelectuales corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo u obra intelectual de que se trate. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

Para el licenciamiento mutuo de obras intelectuales e invenciones, las partes celebrarán los instrumentos jurídicos respectivos, conforme a su normativa interna y legislación aplicable.

#### **SÉTIMA: Vigencia**

El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su firma y se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su voluntad en contrario con al menos tres meses de anticipación al cumplimiento del plazo original o al de cualquiera de sus prórrogas.

#### **OCTAVA: Controversias e interpretación**

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por las partes según la recomendación que proponga el Comité Interinstitucional.

En todos los casos y en la ejecución de todos los proyectos, ambas partes respetarán el ámbito legal de las competencias de su contraparte.

**NOVENA: Estimación**

Para efectos fiscales se declara el presente convenio de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior, que es de nuestra plena aceptación, firmamos dos tantos de un mismo valor y efecto, en San José a los 29 días del mes de octubre de dos mil cuatro.-